



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N°007-2021-DGA/UNISCJSA

Chanchamayo, 01 de febrero de 2021.



VISTO:

Informe Técnico N.º 007 – 2021, de fecha 25.01.2021, Informe N°002-2021-OCI-UNISCJSA, de fecha 22.01.2021, Memorando N°070-2021-DGA, de fecha 26.01.2021 y demás documentos que forman parte de la presente,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; del mismo modo el Artículo 8° de la Ley N°30220 Ley Universitaria establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable e implica la organización de su sistema académico, administrativo y económico, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y manejar sus fondos con las responsabilidades que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaqui, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 240-2019-MINEDU, de fecha 24 de setiembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que estará integrada por el Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI, Presidente; Dra. LILIA SALOME LLANTO CHAVEZ, Vicepresidenta Académica; y el P.h.D. ISAIAS MERMA MOLINA, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU, de fecha 21 de setiembre de 2020, se resuelve Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2020, la renuncia del señor ISAIAS MERMA MOLINA al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y Designar al señor IDE GELMORE UNCHUPAICO PAYANO en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa a partir del 21 de setiembre de 2020.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0187- 2020-UNISCJSA, de fecha 26 de noviembre de 2020, se DESIGNA al CPC. ALEXANDER GARCIA JAVIER en el cargo de confianza como DIRECTOR de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a partir del 26 de noviembre de 2020, exhortando el cumplimiento de sus funciones establecido en el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos normativos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Que, mediante Resolución Presidencial N° 091-2020-UNISCJSA/P, de fecha 10 de diciembre de 2020, se DELEGA a partir de la fecha, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESOLUTIVAS al CPC. ALEXANDER GARCIA JAVIER, en su condición de DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, a fin de que los procedimientos administrativos se adecuen a las necesidades actuales para un cabal y eficaz desempeño de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", las que serán resueltas a través



de Resolución de la Dirección General de Administración para los siguientes Trámites Administrativos Diversos: Aprobar reconocimiento de deuda, devengados y devoluciones de recursos económicos ... (...);

Que, con **INFORME N.º 007 - 2021 - URH-DGA/UNISCJSA**, de fecha 25 de enero de 2020, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos solicita aprobación de Licencia por Salud mediante Acto Resolutivo, teniendo en cuenta que:

Con **Informe N°001-2021-OCII/UNISCJSA** de fecha 11.01.2021, el Lic. Roberto Hermilio Huatuco Caso pone de conocimiento que el día 07.01.2021, se realizó un examen de tomografía de Tórax arrojando como resultado un compromiso pulmonar del 36% al momento del estudio, por lo que se presume que estaría arrojando un resultado positivo (+) al COVID-19, conforme lo señala el examen del médico radiólogo Franks Mascaro Huaynay;

Que, con Memorando N°002-2021-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 11.01.2021, la Unidad de Recursos Humanos de la UNISCJSA, le otorga al Lic. Roberto Hermilio Huatuco Caso, un descanso con goce de remuneraciones a fin de prevenir la propagación y/o el contagio del COVID-19 a terceras personas, la misma que se detalla en siguiente cuadro;

N°	DNI	DIA DE INICIO DE CUARENTENA	DIA DE TERMINO DE CUARENTENA	DIA POSIBLE DE RETORNO A LAS LABORES
01	42868818	07.01.2021	21.01.2021	22.01.2021

Que, con **Informe N°003-2021-OCI/UNISCJSA**, de fecha 22.01.2021, el Lic. Roberto Hermilio Huatuco Caso hace de conocimiento que mediante Certificado Médico suscrito por el Médico Neumólogo Carlos Candiotti Monge, con colegiatura C.M.P 61985, le recomiendan que necesita descanso médico y una rehabilitación física durante treinta (30) días, quien desempeña el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional de la UNISCJSA, previa opinión legal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos Opina que es viable el otorgamiento de la licencia por enfermedad por treinta (30) días calendario a favor del Lic. Roberto Hermilio Huatuco Caso, quien desempeña el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la UNISCJSA de conformidad con lo otorgado por el médico y por lo establecido por el MINSA, lo mismo que serán computarizados a partir del día **07.01.2021** al **16.02.2021** (es preciso señalar que se computa el primer día de descanso desde el momento que se otorgó el Memorando N°002-2021-URH-DGA/UNISCJSA y finalizara con el último día conforme al descanso médico que otorgo el médico tratante)

Que, el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto supremo N°075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que: *el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables en lo que resulte pertinente, la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público; La Ley N°27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensual, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;*

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de esta entidad, que comprende a los servidores sujeto al Decreto Legislativo N°1057, el mismo que en su artículo 30 señala que: *la licencia es la autorización que en forma previa se otorga al servidor civil para no asistir al centro de trabajo por una o más días. Se inicia a petición del servidor, y es otorgada por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del Jefe Inmediato del servidor solicitante, en concordancia con lo antes mencionado, el literal d) donde estable que" (...) la licencia por enfermedad o accidente, se concede previa acreditación de dicho estado con el certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT), u otro documento otorgado por la entidad prestadora de Salud, o un certificado médico particular expedido por el profesional de salud tratante, adjuntando en este último supuesto, la receta médica, al recibo de pago por honorarios profesionales y recibo de compras de medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21) de licencia por enfermedad accidente, es obligatorio la presentación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT);*

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11.03.2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

prorrogado los plazos respectivos mediante Decreto Supremo N°020, 027, 031-2020-SA a partir del 01.01.2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N°044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15.03.2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos N°051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 174, 184 y 201-2020 PCM, siendo el último a partir del viernes 01.01.2021 hasta el domingo 31.01.2021;

Que, el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N°026-2020, aplicable al caso, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA, de fecha 27.11.2020 se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", quien determina que los casos confirmados por COVID-19, deberán restringir su desplazamiento fuera de sus viviendas (aislamiento domiciliario temporal) por catorce (14) días, teniendo un seguimiento clínico a distancia o presencial, hasta recibir el alta epidemiológica COVID-19;

Que, el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aplicable a todos los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, en su numeral 7.3.2 establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuenten con alta epidemiológica de la COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud, IAFAS2, EPS3, médico tratante o médico ocupacional, luego de haber tenido un diagnóstico positivo o haber sido contacto de un caso positivo y cumplido el aislamiento, siendo "En el caso de pacientes con diagnóstico confirmado de la COVID-19 que presenten síntomas, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas, se debe tener en cuenta que este periodo puede extenderse según criterio del médico tratante, el paciente deberá estar asintomático tres días;

Que, es preciso señalar que en virtud a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único de la Ley N°27444- Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto resolutorio supuesto de hecho justificado para su adopción; **en tal sentido correspondiente emitir el acto resolutorio de otorgar licencia por salud, solicitado por el Lic. Roberto Hermilio Huatuco Caso, con eficacia anticipada desde el 07.01.2021 al 16.02.2021;**

Que, en tal sentido, por lo expuesto por el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos y las disposiciones legales, y en uso de las atribuciones conferidas con la Resolución Presidencial N°091-2020-UNISCJSA, y demás normas legales sobre la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – OTORGAR, Licencia por Salud, con goce remunerativo por incapacidad temporal para el trabajo al Señor Roberto Hermilio Huatuco Caso, trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, de 30 días calendarios con eficacia anticipada desde el 07 de enero de 2021 al 21 de febrero de 2021, conforme a la normativa del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley de procedimiento administrativo general" y demás normativas legales vigentes;

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites necesarios a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución;

ARTICULO 4°. – NOTIFICAR; la presente Resolución al Lic. Roberto Hermilio Huatuco Caso.

ARTICULO 5°. – Hacer de conocimiento la presente resolución a la Comisión Organizadora, Jefe de la Oficina de Tecnologías e Informática, y demás áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"

CPC. ALEXANDER GARCÍA JAVIER
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Página 3 de 3